

 Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña - Colombia Vigencia 1886-2011	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
	FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	F-AC-DBL-007	10-04-2012	A
	Dependencia	Aprobado		Pág.
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	SUBDIRECTOR ACADÉMICO		i(50)	

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	INGRI TATIANA BAYONA GÓMEZ		
FACULTAD	FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES		
PLAN DE ESTUDIOS	PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO		
DIRECTOR	SILVIA JULIANA IBÁÑEZ		
TÍTULO DE LA TESIS	LA REINCORPORACIÓN DE LOS EXCOMBATIENTES DE LA FARC-EP. ANÁLISIS DE LA JUSTICIA EN EL POSCONFLICTO		
RESUMEN (70 palabras aproximadamente)			
<p>EL ESTUDIO JURÍDICO DESARROLLADO EN LA MONOGRAFÍA A PARTIR DE LA METODOLOGÍA EXEGÉTICA CUMPLIÓ CON EL REQUERIMIENTO DE ANALIZAR LA DISCUSIÓN QUE EXISTE ENTRE LA GARANTÍA AL DERECHO A LA REINCORPORACIÓN SOCIAL PARA LOS EXCOMBATIENTES Y EL DERECHO A LA JUSTICIA PARA LAS VICTIMAS, A PARTIR DE LA PROMULGACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL ESTADO COLOMBIANO Y LAS FARC.</p>			
CARACTERÍSTICAS			
PÁGINAS:	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:



Vía Acolsure, Sede el Algodonal, Ocaña, Colombia - Código postal: 546552
 Línea gratuita nacional: 01 8000 121 022 - PBX: (+57) (7) 569 00 88 - Fax: Ext. 104
 info@ufpso.edu.co - www.ufpso.edu.co

**LA REINCORPORACIÓN DE LOS EXCOMBATIENTES DE LA FARC-EP. ANÁLISIS
DE LA JUSTICA EN EL POSCONFLICTO**

AUTORA

INGRI TATIANA BAYONA GÓMEZ

Monografía presentada para optar al título de abogada

DIRECTORA

SILVIA JULIANA IBÁÑEZ

ESPECIALISTA

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA

FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES

PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO

Ocaña, Colombia

Junio, 2019

Índice

Capítulo 1. Nociones básicas de conflicto armado en Colombia con las FARC-EP desde 1990 hasta el 2018	1
1.1 Conflicto armado definido por la doctrina jurídica	1
1.2 Antecedentes del conflicto armado no internacional en Colombia y la búsqueda de salidas pacíficas	5
1.3 La terminación del conflicto armado con la guerrilla de las FARC-EP	13
1.4 El posconflicto en Colombia con la guerrilla de las FARC-EP	15
Capítulo 2. El derecho a la justicia en el posconflicto colombiano	18
2.1 El acceso a la justicia como derecho en el ordenamiento jurídico colombiano	18
2.2 El acceso a la justicia tras la terminación del conflicto armado con las FARC-EP	20
Capítulo 3. La fase de la reincorporación en el proceso de posconflicto colombiano	23
3.1 Contextualización de la desmovilización de los grupos armados en Colombia	23
3.2 Contextualización de la reincorporación social de los grupos al margen de la ley desmovilizados en Colombia	24
3.3 El acuerdo de Paz en Colombia desde el estudio de la Corte Constitucional	30
3.4 problema jurídico	32
Conclusiones	38
Referencias	40

Introducción

El estudio jurídico y sociológico sobre el conflicto armado con las FARC-EP en Colombia ha abarcado varios análisis, que han servido para concluir sobre las nefastas consecuencias de este fenómeno de violencia desde sus inicios hasta la época actual. Sin embargo, existe otro fenómeno de igual importancia al análisis del conflicto y es el posconflicto, que abarca la necesidad de estrategias y políticas públicas una vez terminada la guerra, además de la tensión entre derechos como la justicia frente a la oportunidad de resocialización del excombatiente.

En consecuencia, el conflicto armado con las FARC-EP puede ser entendido desde diferentes aspectos para su estudio académico de las ciencias sociales, pero no solo para establecer formas de concebirlo, sino también para evaluar los derechos que se ven inmersos en la violencia, y en la búsqueda de salidas pacíficas como lo ha hecho Colombia con ocasión del posconflicto tras la terminación del proceso de paz con este grupo de excombatientes.

El posconflicto por su parte tiene unos objetivos definidos para que las partes en el conflicto pueden dejar atrás lo vivido y el Estado los provea de todas las garantías y obligaciones sociales propias de un modelo social democrático y derecho.

Como parte de este proceso Colombia tras varias negociaciones fallidas, llegó a un acuerdo para la terminación del conflicto armado con uno de los grupos que delinquen y generan la violencia del conflicto interno, generando a su vez un nuevo marco jurídico que desarrollaría los 4 pilares del proceso justicia, verdad, reparación y garantía de no repetición.

Dentro de este proceso, además de la protección y garantías a las víctimas, también se establecieron los lineamientos para que los exguerrilleros pudiesen reinsertarse a una vida en sociedad, a través del programa de resocialización, para asegurar la efectividad de lo negociado en el acuerdo de paz.

En ese mismo sentido, podemos afirmar que el proceso de posconflicto abarcó en Colombia varios ejes transversales, entre ellos desde los combatientes el desarme, la desmovilización y la reinserción y desde las víctimas las garantías de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, y que a su vez para lograrlo debiese de existir puntos de equilibrio entre ambas partes.

Sin embargo, cuando se habla de punto de equilibrio no quiere decir que se deba sacrificar la impartición de justicia en aras de garantizar la reincorporación como fin del acuerdo, puesto que entonces estaríamos ante una problemática grave que suprimiría a las víctimas y extendería los beneficios a los excombatientes, lo cual pondría a su vez en riesgo el éxito de un proceso de paz como el apostado por Colombia con las FARC.

Bajo esta teoría se plantea el interés académico de desarrollar a través de las técnicas de interpretación jurídica un debate con fundamento en la doctrina, las normas y la jurisprudencia que permita determinar el alcance jurídico del derecho a la reincorporación plasmado en el Acuerdo de Paz para la terminación del conflicto armado en Colombia con las FARC-EP frente al derecho a la justicia para las víctimas.

Lo que nos lleva a preguntarnos ¿Cuál es el alcance jurídico del derecho a la reincorporación plasmado en el Acuerdo de Paz para la terminación del conflicto armado en Colombia con las FARC-EP frente al derecho a la justicia para las víctimas?

Para responder a dicho interrogantes se hace necesario partiendo del fundamento que la monografía será basada en la interpretación hermenéutica jurídica, la aplicación las técnicas que permitan lograr el objetivo principal de la monografía, que busca determinar un estudio a partir de dicotomía que se presenta en un proceso de terminación del conflicto armado como el que vive Colombia en la actualidad, y en el cual convergen situaciones que conllevan a ponderar los derechos, en algunos casos a sacrificar algunos para garantizar otros y en otros casos a buscar puntos de equilibrio que permitan alcanzar los fines del Estado Social de Derecho, entre ellos la convivencia pacífica dentro del territorio colombiano.

Con base en dicho argumento, y a partir de los planteamientos en investigación jurídica de Giraldo, (1996) el método sistemático el cual pone en relación la norma interpretada con todo el conjunto de disposiciones jurídicas que constituyen el todo del cual aquella forma parte, lo que constituye el método adecuado al desarrollo de la presente monografía,

Finalmente, en síntesis el desarrollo de la monografía jurídica aplicara el método de investigación jurídica denominado sistemático, puesto que representa la herramienta para el desarrollo del debate jurídico propuesto en la misma.

Capítulo 1. Nociones básicas de conflicto armado en Colombia con las FARC-EP desde 1990 hasta el 2018

1.1 Conflicto armado definido por la doctrina jurídica

El conflicto armado representa un fenómeno de violencia que constantemente preocupa y despierta el interés académico, principalmente el de las ciencias sociales, pudiéndose encontrar en el marco investigativo diversos análisis desde diferentes escenarios y ámbitos de abordaje de este fenómeno.

No obstante para emprender el presente análisis es necesario, que se deduzca inicialmente un concepto que permita definir conflicto armado. A partir de esta necesidad, es necesario que se comience por establecer los componentes de este término conflicto armado.

El primero será definir conflicto, a partir del cual la Real Academia de la Lengua Española señala como combate, pelea o lucha, y seguidamente se asocia con el enfrentamiento armado, lo cual no es claro, puesto que no todos los conflictos son de denominación armada o bélica.

En tanto al no encontrar claridad sobre el tema, es importante proponer una investigación desde el contexto de la doctrina internacional, a partir de los Convenios de Ginebra, donde la Organización de Naciones Unidas define y clasifica los conflictos armados, y que tiene como objetivo someter a estos conflictos a reglas que humanicen la problemática social que se vive con el desarrollo de los mismos.

Encontramos así que los cuatro Convenios de Ginebra aprobados y adoptados por las Naciones Unidas desde 1949, definieron el conflicto armado desde dos perspectivas. La

clasificación nos habla de conflicto Internacional a partir de los cuales se han vivido varios en el contexto mundial, y se desarrolla cuando existe un enfrentamiento bélico entre dos o más Estados.

Según esta disposición, un conflicto armado internacional (CAI) es aquel en que se enfrentan “Altas Partes Contratantes”, en el sentido de Estados. Un CAI ocurre cuando uno o más Estados recurren a la fuerza armada contra otro Estado, sin tener en cuenta las razones o la intensidad del enfrentamiento. (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2008)

Y el segundo es el conflicto armado no internacional, donde se establece un enfrentamiento entre grupos al margen de la Ley y las fuerzas gubernamentales del Estado, o también enfrentamientos continuos y sistemáticos entre grupos organizados ilegales. Al respecto la Organización de Naciones Unidas ha establecido que el Conflicto Armado no Internacional de acuerdo con sus situaciones puede darse de la siguiente manera:

Según la situación, puede haber hostilidades entre las fuerzas armadas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales o entre esos grupos únicamente. (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2008)

Sin embargo, para el presente estudio solamente buscaremos contextualizar los aportes jurídicos y doctrinales referentes al Conflicto Armado no internacional, teniendo en cuenta que sobre el mismo haremos el desarrollo de los siguientes capítulos para establecer esta problemática en el contexto del fenómeno violento que vive Colombia desde décadas atrás.

En consecuencia la doctrina desde diferentes aspectos también ha expresado su aporte académico al desarrollo de estos conceptos, y encontramos en el documento titulado “¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario?” de la Cruz Roja Internacional, la citación de autores como Gasser, (1993), para quien los conflictos armados no internacionales son:

Enfrentamientos armados que tienen lugar en el territorio de un Estado entre el Gobierno, por una parte, y grupos armados insurrectos, por otra.

Es decir que el autor reafirma la misma definición dada por la Organización de Naciones Unidas, a partir de la cual los conflictos armados no internacionales se desarrollan o tipifican como tal cuando dentro de un mismo territorio se enfrentan los grupos insurgentes y las fuerzas que defienden militarmente al Estado, como lo es el caso colombiano. (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2008)

De otra parte, encontramos un segundo autor para quien el desarrollo del conflicto armado requiere cuatro componentes como son las hostilidades por las fuerzas armadas, un nivel de intensidad de las mismas, la respuesta militar del Estado y la organización de los grupos armados ilegales para que se configure un conflicto armado interno o no internacional. (Schindler)

Con base en las dos definiciones expuestas los conflictos armados no internacionales o internos son aquellos que se desarrollan dentro de los Estados, entre las instituciones de defensa del Estado y los grupos militares ilegales, o entre grupos insurgentes armados de diferentes posiciones como es el caso colombiano de las guerrillas, paramilitares, GAOS, BRACRIM y demás, pero que a su vez debe cumplir una serie de requisitos para poder reconocerse en esta clasificación del derecho internacional, y también establecer una reglas del Derecho Internacional Humanitario.

El reconocimiento de estos responde a diferentes características o criterios, como los establecidos por el Comité Internacional de la Cruz Roja (2008), para quien el conflicto armado debe cumplir con estos dos criterios:

Las hostilidades deben alcanzar un nivel mínimo de intensidad; y los grupos no gubernamentales que participen en el conflicto deben ser considerados como partes cuando disponen de unas fuerzas armadas organizadas (Fuerzas organizadas jerárquicamente con capacidad de mantener operaciones militares). (Pag. 3)

Para el caso colombiano, Cárdenas (2003) expone que el conflicto en el país se ve caracterizado o configurado por una serie de factores, dentro de los cuales pueden los estructurales, que es donde, como se hizo mención anteriormente se relaciona de manera clara la violencia frente a la toma de decisiones en materia política, obteniendo como recurso de la misma una eliminación física de la oposición, además de una serie de condiciones de inequidad social, exclusión y desigualdad que no necesariamente justifica el conflicto pero si contribuye a su conformación. En segundo lugar, están los contingentes, los cuales atentan contra la estabilidad estatal en tanto, deforman estructuras del Estado, como por ejemplo el narcotráfico el cual hace una reconfiguración a la economía de la guerra.

A partir de los argumentos ya sustentados en la doctrina jurídica internacional y en el caso específico de Colombia, es posible concluir que respecto a la concepción del termino conflicto armado se han dado diferentes posiciones, llegando a un punto común entre los autores citados y entre los Convenios de Ginebra que jurídicamente clasifican el conflicto en dos tipos uno internacional, y otro de carácter no internacional, en el que se deduce que el conflicto armado corresponde a enfrentamientos bélicos, guerras, peleas, pugnas y demás sinónimos, en el que se pueden confrontar por diferentes ideales o problemáticas dos Estados, siendo este de carácter internacional, ahora bien existe otro denominado no internacional y en esta clase de conflictos se requiere que se u desarrollo se realice dentro de un mismo territorio, pero a su vez ya no se ven enfrentados los Estados, sino las fuerzas militares de uno con grupos insurgentes, o grupos insurgentes de diferentes posiciones u objetivos diversos.

1.2 Antecedentes del conflicto armado no internacional en Colombia y la búsqueda de salidas pacíficas

En Colombia la problemática de la violencia hace parte del contexto histórico y social en el cual se han escrito y desarrollado los antecedentes de este Estado. Los primeros registros de violencia configurada como conflicto armado se vivió en la época colonial, cuando tras diversos sucesos históricos, se dio la independencia de la Corona Española, dejando como consecuencia miles de muertos y víctimas tras la búsqueda de la libertad.

Desde el siglo XIX, las clases dominantes, en Colombia, se vieron enfrascadas en guerras intestinas por el reparto del control del Estado mismo; la reorganización del Estado territorial de los llamados Estados Unidos de Colombia, conocida como el período de la Regeneración conservadora es manifestación de ese proceso de las oligarquías de fin del XIX y comienzos del XX por asegurar su control sobre el Estado; y en este proceso, el conflicto, la confrontación armada que involucró a los sectores de la población campesina y proletaria, como ocurrió luego en el siglo XX y ocurre aún, este proceso de confrontación se manifestó igual en aquel tiempo como hoy de manera virulenta. (Carvajal, Lopera, Álvarez, Morales, & Herrera, 2015)

Sin embargo, de estos sucesos históricos se dieron los primeros brotes de grupos guerrilleros en Colombia, solo que con fines muy diferentes a las nacidas durante el siglo XX. No obstante, el logro de la independencia no dio fin a los hechos de violencia, y luego con la llegada al poder de Bolívar y Santander, se desató un nuevo enfrentamiento pero esta vez entre partidos políticos que desencadenó guerras civiles que se prolongaron hasta finales del siglo XIX. (Carvajal, Lopera, Álvarez, Morales, & Herrera, 2015)

Ya en el siglo XX, la situación aunque con otro panorama, no tuvo un cambio trascendental, nuevas ideas liberales se aproximaban al poder, aparecían líderes políticos como Jorge Eliécer Gaitán, quien con valentía se inmiscuyó en el mundo de la política aspirando a un cargo de elección popular, y denunciando los desmanes del Estado con lo sucedido en la Masacre

de las Bananeras, sin embargo su deceso tras un atentado no permitió que sus ideas fuesen materializadas, y por el contrario dichos hechos dieron paso a que años posteriores se originara el primer grupo guerrillero denominado FARC, luego el ELN como resultado de lo acontecido con la revolución cubana y finalmente EPL, M-19, y nuevos fenómenos delincuenciales como el narcotráfico, el secuestro, la guerrilla y demás actos victimizantes que desde la época, hasta la era actual se siguen perpetuando con un argumento que perdió validez filantrópica, idealista y filosófica, y que ha dejado a su paso ya más de ocho millones de víctimas. (Carvajal, Lopera, Álvarez, Morales, & Herrera, 2015)

Asegura Cubides, y otros, (2017), que el conflicto interno colombiano “se ha mantenido por varias décadas en el centro o por lo menos ha sido uno de los elementos de mayor relevancia en la agenda política nacional”.

Y continúa exponiendo que:

Diferentes gobiernos hicieron esfuerzos para resolverlo. Entre ellos se encuentran los diálogos de paz promovidos por el ex presidente Belisario Betancur, al igual que los suscitados por los ex presidentes Virgilio Barco, César Gaviria, Ernesto Samper, Andrés Pastrana, Álvaro Uribe, y el actual presidente Juan Manuel Santos. (Pág. 38)

Lo que finalmente permitió la desmovilización de grupos guerrilleros como el M-19 y el EPL, en procesos negociados que demostraban el interés del Estado por mediar con salidas pacíficas a la grave situación de violencia que ya se vivía en la época.

No obstante la situación no dio fin con la desmovilización de estos grupos insurgentes, puesto que después de ello, emergieron en el contexto del conflicto armado otros grupos como los paramilitares, además las organizaciones guerrilleras se comenzaban a financiar a través de los dineros obtenidos a través el narcotráfico, además esta conducta comenzaba también a

generar nuevos sucesos de violencia, lo que permitió el escalonamiento del conflicto armado entre 1980 y el año 2000.

Las AUC se trazan la meta de contener la expansión de la guerrilla y es a partir de ese momento que toman la decisión de incursionar en las zonas donde estos grupos tienen sus fuentes de financiamiento, primordialmente del narcotráfico. Entre 1998 y 2002 en medio de la negociación de paz entre las FARC y el ex presidente Pastrana, se experimentó un crecimiento de las AUC en gran parte de la región colombiana, afectando a 40 personas que fueron asesinadas por este grupo y a 100 casas en Bolívar, Antioquia, Meta y Vichada que fueron incineradas. (Verdadabierta.com, 2008)

En medio de esta grave situación Colombia nuevamente busco encontrar soluciones pacíficas, y en el año 2003 promueve el proceso de desmovilización con los paramilitares denominamos Autodefensas Unidas de Colombia.

De Acuerdo con International Crisis Group (2007), citado por Molina & Vizcaíno, (2016), esa problemática se configuro bajo las siguientes circunstancias:

Con el inicio de las conversaciones para lograr un acuerdo entre el gobierno colombiano y las AUC en 2003, varios jefes paramilitares ejercieron presión para lograr condiciones de desmovilización condescendientes.

Ciertos grupos llegaron a abandonar la mesa de negociación o no hicieron acto de presencia, tal como sucedió con el caso del bloque de las Autodefensas Campesinas del Casanare, considerado como uno de los epicentros de actividad criminal en el país.

Sin embargo, como resultado de este se dio la desmovilización de un gran número de excombatientes, y con ello se promovió la Ley 975 de 2005, que incluía las disposiciones acordadas entre las partes., pero con algunas consideraciones desbordadas en beneficios para los excombatientes, sacrificándose en algunas instancias la justicia para las víctimas, siendo este el pilar fundamental de los procesos de paz exitosos en todo el mundo.

Al respecto en el estudio realizado por la Corte Constitucional se dijo que:

Se observa por la Corte que en ella no se dispone la extinción de la acción penal en relación con los delitos que puedan ser imputados a miembros de grupos armados que decidan acogerse a aquella, razón por la cual resulta claro que el Estado no decidió mediante esta ley olvidarse de las acciones delictuosas, por lo que en rigor jurídico-constitucional la afirmación según la cual dicha ley concede una amnistía, no es de recibo. (Sentencia C-370/06)

Es decir, que la norma en ningún momento extingue la responsabilidad penal de los ex paramilitares sino que los somete a un sistema especial en pro de encontrar una salida pacífica a esta problemática. Y continúa exponiendo la Corporación Constitucional en la misma providencia que:

Por lo que hace a la supuesta concesión de un indulto, tampoco se encuentra que alguna de las normas contenidas en la ley acusada disponga que la pena con la cual culmine un proceso iniciado contra los miembros de grupos armados ilegales que decidan acogerse a esa ley una vez impuesta por sentencia judicial, deje de ejecutarse.

Si bien es verdad que se le hace objeto de un tratamiento jurídico penal menos riguroso que el existente en el Código Penal, lo cierto es que, aun así, no desaparece la pena. Esta se impone, pero el procesado puede hacerse acreedor a un beneficio que podría reducirle la privación de la libertad por un tiempo, sin que ésta desaparezca.

No se dan pues en el presente caso los presupuestos que definen la amnistía ni el indulto, y por tanto mal podía exigirse al Legislador que para la expedición de la ley acusada diera un trámite reservado a ese tipo de figuras jurídicas. (Sentencia C-370/06)

Al tiempo que ocurría esta situación en Colombia los gobiernos que negaban a reconocer la existencia de un conflicto armado interno, lo que como consecuencia implicaba la poca influencia o aporte de las organizaciones internacionales que trabajan por la protección de los derechos humanos, como la ONU y la OEA. (Mejia & Delarosa, 2013, Pag 116)

No obstante lo sucedido con los paramilitares desencadenó más adelante nuevos grupos insurgentes, un país con un proceso de paz sin un sistema de justicia transicional que como

consecuencia dejó a las víctimas sin verdad ni justicia, lo que a su vez impide una real reparación y una garantía de no repetición.

Sin embargo, este proceso dio los primeros pasos al surgimiento del sistema de reparación de víctimas, promovido por la Ley 1448 de 2011, a través del cual se reconocen las políticas y medidas para la reparación de las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Finalmente mientras estos hechos trascurrían las guerrillas seguían siendo combatidas militarmente, pero el recrudecimiento de sus actos cada vez eran más crueles, las estadísticas de las víctimas aumentaban, la violencia se expandía hacia todo el territorio nacional, bien sea en el contexto urbano o rural, y la situación se agravaba sin encontrar soluciones viables y duraderas en el tiempo. (Mejía & Delarosa, 2013, Pag 116)

En consecuencia la preocupación del Gobierno de Juan Manuel Santos convocó a que se estableciera en 2012 un marco jurídico para la paz, y posteriormente se dio el primer paso para una negociación efectiva con el grupo insurgente de las FARC-EP hoy en día partido político.

Como acontecimiento final Colombia llega a un acuerdo con las FARC, este grupo se desmovilizó y en la actualidad se encuentra el proceso en su etapa de implementación y verificación.

De esta manera ha sido el conflicto armado en Colombia un proceso endémico que se ha perpetuado desde siglos atrás a partir de la búsqueda independentista de la libertad de un pueblo sometido a la corona española, y posteriormente tras las secuelas que dejó la búsqueda de poder desatando nuevas guerras internas, miles de muertos y la continua proliferación de la violencia bipartidista. (Mejía & Delarosa, 2013, Pag 116)

Ahora bien, hasta el momento hemos establecidos los criterios de un conflicto armado interno como el colombiano, lo hemos descrito en el contexto histórico, y ahora es momento de describir cuales son los actores entre los cuales podemos identificar a partir de las definiciones expuestas que son el Estado y los grupos insurgentes, llámense guerrilla, paramilitares, GAOS, BRACRIM, GAR y demás, que se configuran dentro de este proceso endémico en todo el territorio colombiano.

Sin embargo, no podríamos simplemente elaborar una lista, sin establecer históricamente el desarrollo de cada etapa del conflicto armado colombiano. A partir de esta posición encontramos la primera afirmación que hace Tamayo, (2015), quien establece que los principales actores se han desarrollado en dos fases del conflicto, la primera de ellas que data desde 1964 hasta 1980 se ha desarrollado por la confrontación de guerrillas de primera generación y fuerzas militares, que tuvo una característica principal derivaba en el debilitamiento de las estructuras de los grupos guerrilleros hasta finales de los años setenta.

Es decir, que tras enmarcarse la violencia bajo las diferencias entre partidos políticos en Colombia, época en la que además el Estado fue quien violentó a la población tal como se registró en el hecho ocurrido en las Bananeras, cuando la población trabajadora se alzó para reclamar sus derechos, y en respuesta recibió un ataque militar que terminó con la vida de una gran cantidad de trabajadores. (Mejia & Delarosa, 2013, Pag 116)

Como consecuencia de estos hechos, y otros como el Bogotazo, las afectaciones a los campesinos por cuenta de las reglas agrarias impuestas por el Estado, y demás dieron origen a los primeros grupos guerrilleros. De acuerdo con los registros históricos el primer actor del conflicto armado de parte de la insurgencia en originarse en Colombia fueron las FARC, hacia el

año 1964 como resultado del ataque que sufre la guerrilla campesina fundada años anteriores en Marquetalia, Tolima. (Mejia & Delarosa, 2013, Pag 116)

No obstante desde los años veinte ya habían surgido otros grupos de campesinos organizados como grupo guerrillero que luchaban contra los más ricos para preservar sus tierras, razón por la cual las FARC, se originan bajo este mismo objetivo de una redistribución agraria, que en sus inicios genero poca violencia y baja afectación al sistema del Estado. (Mejia & Delarosa, 2013, Pag 116)

Luego simultáneamente fue creada la guerrilla del ELN que se originó con ideales diferentes a los de las FARC, y quienes se conformaron por grupos de la iglesia católica que se basaron en la teología de la liberación, grupos sociales y estudiantes universitarios, que tras la revolución cubana buscaron establecer un grupo revolucionario denominado Ejército de Liberación Nacional, ELN. (Mejia & Delarosa, 2013, Pag 116)

En consecuencia podemos concluir frente al presente apartado que la población colombiana ha sido victimizada por los hechos que han ocurrido durante el conflicto armado interno, incluso desde la época independentista y que hoy en día haciendo un recorrido histórico y estadística han dejado distintos hechos victimizantes como:

El desplazamiento de población, despojo de tierras, secuestro, extorsión, reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes, tortura, homicidio en persona protegida, asesinatos selectivos y masacres, amenazas, delitos contra la libertad y la integridad sexual, desaparición forzada, minas antipersonal, munición sin explotar y artefactos explosivos no convencionales, ataques y pérdidas de bienes civiles y atentados contra bienes públicos. (Tamayo, 2015)

Al respecto, las consecuencias de estos hechos pusieron en evidencia las modalidades para operar criminalmente de dichos grupos, como por ejemplo el uso de los homicidios selectivos, tortura y ejecuciones extrajudiciales, propiciados además por algunos funcionarios del Estado, por su parte el comportamiento delincencial de las guerrillas demostró su incursión en el mundo

de los explosivos ataques contra bienes civiles y públicos, desplazamiento forzado, secuestro, extorsión, reclutamiento ilícito y daños ambientales. Y finalmente los grupos de paramilitares se mantuvieron en la comisión de los tipos penales del homicidio, el desplazamiento forzado, el despojo de tierras, además sumado a ello fueron perpetradores de la conducta de abuso sexual y de tortura. (Tamayo, 2015)

Como resultado de lo ya expuesto hasta el momento Colombia ha estado inmersa en su historia reciente y también de siglos atrás en un proceso de violencia con raíces políticas que posteriormente y como consecuencia derivaron en un conflicto armado interno que ha pasado por diferentes etapas como la lucha por la independencia, la guerras bipartidistas, la creación de las guerrillas como consecuencia de la repartición inequitativa de la tierra del campesino, y demás hechos que se han configurado a lo largo de la historia hasta nuestros días, en algunas épocas con mejor recrudescimiento y en otras con mayor fuerza de la violencia, lo que permite concluir frente a dicha situación que han sido los colombianos, una de las poblaciones en todo el mundo más violentadas en sus derechos y que la cifra de víctimas de los hechos ocasionados por la convergencia de las guerrillas, paramilitares, narcotraficantes y el mismo Estado son la evidencia de un Estado ausente de mecanismos de protección para su población e incapaz de frenar un problema como la violencia que ha sumergido a las comunidades en la pobreza, la victimización, la ignorancia, la desigualdad y demás situaciones en medio de un modelo de Estado democrático y social de derecho, que en este caso poco pregona de su misión y deja en el limbo las principales garantías para sus habitantes, pues sino se materializan derechos como los fundamentales tampoco se darán las condiciones para una convivencia pacífica y para un cambio trascendental.

1.3 La terminación del conflicto armado con la guerrilla de las FARC-EP

El desarrollo del presente capítulo comprende la revisión del conflicto armado con las FARC-EP en Colombia, pero también como parte de las pretensiones de la monografía, es necesario realizar una revisión al proceso de posconflicto, toda vez que con base en estos argumentos se busca dar debate y respuesta al problema jurídico planteado.

Ahora es preciso que de esta etapa del conflicto, se traslade la temática hacia la nueva etapa que vive Colombia, denominada posconflicto con los excombatientes de las FARC-EP.

Para entender este proceso, es importante que primero se analice su concepto, para lo cual se citaran algunos autores y sus respectivas concepciones doctrinales. La primera definición es citada por Acevedo & Rojas, (2016), y define posconflicto como.

Por postconflicto se entiende aquel periodo de tiempo que sigue después de un conflicto armado, cuya superación puede ser total o parcial. El postconflicto total se da cuando las partes han llegado a un acuerdo de paz o cuando una de las partes se somete a la otra. En cambio el postconflicto parcial, se da cuando un miembro de las fuerzas armadas deja el combate, para él y su familia el conflicto armado habrá terminado, comenzando así una nueva vida. (Arrubla, 2003, p. 14).

Otra definición la encontramos citada por Aponte & González, 2016, pero elaborado por Cárdenas, Madrid-Cárdenas & Rodríguez (2003), en la que exponen que el posconflicto es:

Es asumido como una herramienta para orientar la reflexión de los diferentes sectores de la sociedad colombiana sobre sus proyectos sociales y la forma de ponerlos en relación con los demás; como una manera de explicitar los intereses en juego y la naturaleza de los cambios en las relaciones de poder que conlleva la paz; como una manera de anticipar los conflictos y las decisiones que la sociedad debe asumir para construir la paz, esto es, como la manera de actuar en el presente en términos de la transformación del conflicto.

Es decir, que respecto a lo que destacan los autores citados, el posconflicto constituye la etapa en la cual se busca reorientar a la sociedad, y para ello se deben establecer nuevas reglas,

nuevos ideales, que conlleven a la transformación de la oscura época de violencia hacia la búsqueda de la paz.

En consecuencia, su importancia radica principalmente en el cumplimiento de lo pactado entre las partes, y a su vez se asume de diversas formas teniendo en cuenta la terminación del conflicto, puesto que puede suceder que la violencia cese por causa de la derrota militar o en un acuerdo pacífico firmado y pactado por las partes en conflicto.

Con base en los argumentos expuesto en los párrafos anteriores , es posible delimitar una tesis propia argumentada en los autores ya citados, para inferir que es el posconflicto una fase determinante posterior a la terminación del conflicto, en la que convergen los compromisos del Estado, de los grupos ilegales en conflicto y de la misma sociedad, mediante la cual además de un proceso, unas etapas y una inversión en recursos físicos, tecnológicos, culturales, económicos y demás, requiere de un trascendental cambio social, que le permita a la ciudadanía violentada el reconocimiento y el restablecimiento de sus derechos y a los victimarios una oportunidad real de encajar socialmente y proyectarse para transformar el pasado violento y devastador que dejó el inclemente conflicto y la violencia armado.

El proceso para el posconflicto, se enmarca o divide en tres etapas:

La primera es la pre-negociación, la cual consta a su vez de tres condiciones para un buen desarrollo, a saber, una disposición para realizar un acuerdo, reconociendo de esta manera una igualdad entre las partes implicadas en el mismo, además de la posibilidad dado el caso que el acuerdo no necesariamente se haga del todo favorable. (Aponte & González, 2016)

En segundo lugar está la negociación, en la cual se hace la búsqueda para la solución de los problemas. Y por último se encuentra la observancia de acuerdos, en donde los actores armados

cumplen con lo acordado para poner definitivamente cese a las hostilidades e iniciar con la reparación a las víctimas. (Aponte & González, 2016)

Frente a lo que puede terminar que el posconflicto para que surja los efectos esperados debe materializarse en tres condiciones que inician con la pre-negociación, que se da durante el conflicto, luego la negociación que se da a través de la búsqueda de mecanismos alternativos o soluciones al conflicto y finalmente la observancia de los mismos, para reparar a las víctimas e iniciar el proceso de reincorporación de los victimarios.

1.4 El posconflicto en Colombia con la guerrilla de las FARC-EP

Colombia ha sido una nación ampliamente vulnerada por el fenómeno de la violencia como consecuencia del conflicto armado interno que se ha desarrollado durante décadas, y que tiene su origen no con la aparición de las guerrillas y los paramilitares, sino desde la lucha por la independencia y luego con las guerras bipartidistas en las que la población se volcó a las calles a imponer su ideología política, hasta su escalonamiento y agudización en los últimos 60 años.

Sin embargo, el escalonamiento de la violencia en Colombia se ha dado como consecuencia durante el conflicto armado interno que contrapone la posición del Estado y los fines altruistas originarios de las guerrillas que buscaban que se reconocieran los derechos del pueblo, y luego con la aparición del fenómeno del narcotráfico y el paramilitarismo.

Esta situación ha llevado a que las víctimas tengan un reconocimiento por parte del Estado, a su reparación en diversos aspectos, y a que también se busquen mecanismos pacíficos para la terminación del conflicto armado con los grupos no gubernamentales que hacen parte de este tipo de violencia.

Teniendo en cuenta esa oleada de violencia, se establecieron diálogos para una negociación pacífica con los grupos guerrilleros, siendo la negociación con el M-19 uno de los sucesos históricos más positivos de la época, puesto que antecedieron la creación de la Constitución Política y tras su desmovilización obtuvieron un espacio en el ámbito político nacional. (Revista Semana , 1997)

En gobierno del ex presidente Andrés Pastrana, se lleva a cabo otro proceso de negociación pero con la guerrilla de las FARC, que no prospero, lo cual conlleva a la continuidad del conflicto.

Con la puesta en marcha del se pone en marcha la política de la seguridad democrática bajo la cual surgen un sinnúmero de violaciones de derechos humanos.

Según informes de Amnistía Internacional (2010), al año 2010 se habían perpetrado aproximadamente 2.000 ejecuciones extrajudiciales por parte de las fuerzas del Estado. En este mismo gobierno presidencial se lleva a cabo la desmovilización de los grupos paramilitares, en donde cerca de 31.671 hombres y mujeres combatientes dejan las armas y se acogen a la Ley de Justicia y Paz. (Valencia, 2007)

Bajo el marco jurídico de ese proceso de desmovilización iniciado hacia 2003 con los paramilitares denominados Autodefensas Unidas de Colombia y el Estado colombiano, se establece por primera vez el término de justicia transicional, que involucra un cambio trascendental en la forma de impartir justicia, puesto que ya no se hará por la vía ordinaria, sino que a través de la negociación se acuerda que quienes pertenecían a las filas de los grupos al margen de la ley no sean judicializados pero bajo ciertos beneficios, y que a su vez se convierte en una nueva forma de justicia y de cambio para el Estado en materia jurídica, permitiendo un punto de equilibrio entre los victimarios, las víctimas y el mismo Estado. (Valencia, 2007)

De acuerdo con la Corte Constitucional, en este proceso de transformación social que puede darse de manera judicial o extra judicial convergen una serie de elementos los cuales son respectivamente: enjuiciamiento resarcimiento, búsqueda de la verdad y reforma antecedentes. (Corte Constitucional, Sentencia C-579, 2013)

Posterior a este proceso, la violencia no cesó con otros grupos al margen de la ley como las guerrillas y con los híbridos que resultaron tras la desmovilización de los paramilitares.

En la actualidad, Colombia finalmente tiene un acuerdo pactado y firmado para la terminación del conflicto armado con la guerrilla de las FARC, de la cual emergen a su vez diversos debates jurídicos en sus puntos neurálgicos como la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición.

Con la guerrilla del ELN, se venía dando la primera fase de pre-negociación, desde el anterior mandatario, pero tras escalar al poder el señor Iván Duque Márquez, se han dado declaraciones muy recientes de terminación y continuidad de los ataques militares.

En lo revisado, se concluye que desde el ámbito doctrinal las concepciones de cada autor establecen las características elementales del conflicto y de su proceso de superación a través del posconflicto, y que para el caso del Estado Colombiano, la dinámica ha tenido diversas etapas de intensificación pero también de impacto positivo, a través de finalización de un proceso que se encuentra en su última etapa, y de la cual depende principalmente la sociedad, el Estado y los excombatientes, en su compromiso de forjar un marco jurídico justo y compatible con los derechos de las víctimas, y con las garantías necesarias para las partes victimizantes del mismo.

Capítulo 2. El derecho a la justicia en el posconflicto colombiano

2.1 El acceso a la justicia como derecho en el ordenamiento jurídico colombiano

En Colombia el derecho a la justicia, está enmarcado jurídicamente desde la adopción de los instrumentos internacionales, la promulgación de la Constitución Política, y las normas internas que propende por un sistema judicial inclusivo, de calidad, pertinente, eficaz, eficiente y demás principios que integran esta garantía fundamental del ciudadano.

La Carta Constitucional dispone que en los artículos 229 y 228 la obligación del Estado Social de Derecho de garantizar el acceso a la justicia, como una necesidad en la cual el ciudadano pueda acceder al sistema judicial y encontrar verdad como fin primordial.

La materialización del mismo se ha dado a través de los órganos judiciales, en los cuales encontramos las diferentes jurisdicciones para que el ciudadano dependiendo de la materia y la competencia acuda a la realización de sus derechos.

No obstante la Corte Constitucional también ha dispuesto un desarrollo en cada providencia en la que se ha plasmado los criterios bajos los cuales la justicia puede incluso tener un status de derecho fundamental.

Por ejemplo, la Sentencia Sentencia T-799/11, la Corte Constitucional expreso que:

El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia.

Es decir, que con base en lo dispuesto en la Carta Política de 1991, el acceso a la administración de justicia es la consagración de lo dispuesto en el artículo 229, y es obligación que se garantice a todas las personas.

No obstante cuando hablamos de víctimas del conflicto armado la justicia adquiere una dimensión en el derecho diferente puesto que esta se enmarca en otras circunstancias para la aplicación de las sanciones a los excombatientes que fueron los autores y partícipes de los actos que victimizaron a la población civil durante el proceso del conflicto armado endémico que se situó por todas las regiones del territorio colombiano.

Sin embargo, esto no quiere decir que porque se adelante en otras circunstancias diferentes no deba garantizarse, puesto que ha expresado la Corte Constitucional que

Este derecho implica que toda víctima tenga la posibilidad de hacer valer sus derechos beneficiándose de un recurso justo y eficaz, principalmente para conseguir que su agresor sea juzgado, obteniendo su

En la misma providencia, menciona la Corte Constitucional que respecto a las garantías de las víctimas, y en especial a la justicia, se materializa cuando se cumple con:

- (i) el deber del Estado de investigar y sancionar adecuadamente a los autores y partícipes de los delitos;
- (ii) el derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo;
- (iii) el deber de respetar en todos los juicios las reglas del debido proceso. (Corte Constitucional, Sentencia C-579, 2013)

Lo que permite inferir que si bien es cierto que los procesos para la terminación del conflicto armado implican que las partes encuentren punto de acuerdo, la justicia no puede ser negociada porque de ella depende que los procesos de paz sean realmente exitosos y eficaces, y establece la misma Corte Constitucional la obligación que tiene el Estado de investigar y sancionar a los autores y los partícipes de las conductas que ocurrieron con ocasión del conflicto armado, además de reconocer el derecho de las víctimas a un sistema judicial efectivo, que les permita conocer la verdad y a su vez encontrar justicia por los hechos que fueron victimizados, y finalmente establece la necesidad de respetar en todos los procesos judiciales el debido proceso, puesto que si bien es cierto se persigue el fin de la justicia, este no debe sacrificar los derechos fundamentales ni de las víctimas ni de los excombatientes.

2.2 El acceso a la justicia tras la terminación del conflicto armado con las FARC-EP

Hasta el momento se ha establecido como Colombia siendo un Estado Social de Derecho introduce dentro de sus fines y garantías al ciudadano, la justicia siendo este el pilar del acceso a los demás derechos.

Sin embargo, en el contexto del proceso de paz con la guerrilla de las FARC-EP se esclarecieron unos nuevos parámetros enmarcados en la búsqueda de la paz, y bajo el Acuerdo

para la terminación del conflicto armado con este grupo insurgente y la construcción de una paz estable y duradera.

El acuerdo contempla la creación de un sistema integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, que busca como eje principal garantizar los derechos reconocidos a las víctimas y con ello garantizar que estas no vuelvan a ser sometidas a los tratos y vejámenes de los que fueron objeto durante el proceso de conflicto armado con la guerrilla de las FARC-EP.

Por su parte, el Sistema Integral de Justicia para la Paz contempló la creación y puesta en marcha de una Comisión de la Verdad ya instalada que deberá entregar su informe final en tres años a partir del mes de noviembre de 2018. (Santana, 2019)

Lo que se busca entonces es que las víctimas puedan conocer la verdad de los hechos ocurridos y con ello se materialice su derecho a la verdad, y se comience un proceso social de perdón y reconciliación que les permita a las víctimas reiniciar su proyecto de vida luego de la ocurrencia de los hechos que vulneraron sus derechos humanos.

A su vez menciona Santana, (2019) que también y no sin pocas dificultades se ha instalado y puesto en funcionamiento la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado y la puesta en marcha desde enero de 2018 de una Jurisdicción Especial para la Paz, JEP, y frente a la cual se busca que se responda a los lineamientos nacionales e internacionales para la protección de derechos humanos y derecho internacional humanitario, en cuanto al derecho que tienen las víctimas para reclamar justicia ay verdad por los hechos y vejámenes cometidos con ocasión del conflicto armado interno en Colombia.

La JEP, se encuentra integrada por 38 magistrados, los cuales se encuentran ejerciendo funciones, sin embargo, el fundamento jurídico de la misma se ha visto amenazado por la revisión que realizó el Congreso al marco jurídico establecido, y por la Corte Constitucional, donde se logró por parte de algunos partidos políticos realizar cambios en los cuales los terceros responsables podrán mantenerse en la justicia ordinaria, donde se ha demostrado con infinidad de casos la inoperancia del sistema en los delitos ocasionados durante el conflicto armado. (Corte Constitucional, Sentencia C-007/18)

No obstante en la actualidad aún existen objeciones al proceso de paz, inmersas en un actual debate jurídico informado por medios de comunicación nacional, en el cual el Ejecutivo y el Legislativo no logran encontrar puntos de equilibrio para poner fin a la polémica y que se blinde dicho acuerdo jurídicamente como garantía de la terminación del conflicto con la guerrilla de las FARC-EP.

Con fundamento en los argumentos expuestos, el acceso a la justicia para la víctimas en Colombia hoy en día se enmarca dentro del sistema dispuesto en el acuerdo firmado entre el Estado y las FARC-EP, y que se materializa en la creación y puesta en funcionamiento de la JEP, situación que aún no es clara puesto que su marco jurídico aún se sigue debatiendo en el escenario político colombiano.

Capítulo 3. La fase de la reincorporación en el proceso de posconflicto colombiano

Como producto de los procesos recientes se ha desencadenado un fenómeno que merece un análisis jurídico, tras conocer en el acápite anterior una breve descripción y crítica a la violencia que por décadas ha fraguado los derechos de los colombianos en el territorio propio.

Es así, como en el presente capítulo se abordara la reincorporación de los desmovilizados de los grupos al margen de la ley en Colombia, como consecuencia de la desestructuración de los grupos armados como paramilitares y guerrillas en las dos últimas décadas, para de esta forma llegar a la respuesta del problema jurídico planteado en el primer capítulo.

3.1 Contextualización de la desmovilización de los grupos armados en Colombia

El primer avance de este capítulo será la contextualización del fenómeno de la desmovilización. Para Naciones Unidas “es el proceso por medio de cual las fuerzas armadas regulares o irregulares se desarticulan o disuelven completamente. Supone el acantonamiento de las tropas en campamentos, cuarteles o centros temporales”. (United Nations Inter Agency Working Group)

La desmovilización como lo indica la Organización de Naciones Unidas, es un proceso a través del cual los grupos al margen de la ley se desestructuran completamente, y por ende en medio del proceso estos desmovilizados se acentúan o se resguardan en campamentos temporales dispuestos para su nuevo proceso de reintegración, dejación de armas y búsqueda de nuevos caminos en la sociedad que dejaron por la búsqueda de una lucha filosófica que finalmente terminó en medio siglo de violencia, como en el caso del Conflicto Interno en Colombia.

Por lo general, esta etapa se desarrolla en paralelo al desarme o después y consiste en la disolución/desarticulación de todas las unidades armadas o de la reducción en el número de combatientes (incluye a los operadores logísticos, las redes de apoyo y cuerpos administrativos de grupos legales o ilegales) (Labrador & Gómez, 2010).

En ese sentido, la desmovilización es un proceso físico pero al mismo tiempo mental que además de pretender el despojo de los símbolos que vinculan a los ex combatientes con la guerra como su arma, su uniforme y su rango, incluyen el análisis de sus necesidades y aspiraciones. (Özerdem, 2009; p. 18)

En la actualidad, el proceso más reciente se vive con el ex grupo guerrillero de las FARC que se han convertido en un partido político, pero que medio de sus exigencias han dejado un sinsabor de justicia para muchos colombianos.

Finalmente entonces la desmovilización a partir de la concepción doctrinal es un proceso mediante el cual los actores se someten a una nueva vida y entregan las armas y desisten de la violencia mediante la secuencia de varias fases, de las cuales debe haber una planeación previa y una organización para la no ocurrencia de consecuencias nefastas.

Sin embargo, el solo proceso de desmovilización por sí solo no es la garantía que buscan ciudadanos como los colombianos puesto que este debe llevar consigo también la reincorporación del desmovilizado en la sociedad a través de políticas educativas, sociales, laborales, económicas y demás que permitan ese aire de reconciliación de un estado sumido en la guerra interna de más de medio siglo, con hechos sangrientos y crueles de los cuales todas las generaciones que aún viven reúnen en sus recuerdos más actuales.

3.2 Contextualización de la reincorporación social de los grupos al margen de la ley desmovilizados en Colombia.

Tras la terminación de un conflicto armado, son muchos los procesos que se inician en medio de la cesación del fuego, como son el desarme, la desmovilización y la reinserción o reintegración a la sociedad del desmovilizado con nuevas expectativas para su plan de vida y las garantías dispuestas para poner fin al CI.

Springer (2005) por su parte define la reintegración como:

La fase determinante de un estado de paz, y está directamente articulada con la convivencia pacífica y la reconciliación social, los cuales no pueden ser impuestos, siendo un desarrollo interdependiente y dinámico, el cual necesita de la cooperación de toda la sociedad para que llegue a feliz término; lo que a largo plazo hace que la reintegración sea el factor más relevante para la estabilidad y la paz (p. 248)

Para el caso de Colombia sumergida en un conflicto armado de décadas, la desmovilización y la reincorporación, en busca de frenar la gravedad de la violencia que genera dicho conflicto se han convertido en la salida más viable.

Para la década de los noventa y con el impacto de la movilización y el reconocimiento de los derechos humanos en la Constitución Política de 1991, el Estado Social de Derecho ha establecido la búsqueda de los mecanismos más propicios para que los combatientes que quieren dejar la vida en la guerra pueda desvincularse y obtener múltiples beneficios lejos de la oscura vida del conflicto.

Dichos mecanismos se han establecido en un marco jurídico que se ha desarrollado durante varios periodos de gobiernos y bajo diferentes normas buscando que a través de dichos mecanismos se pueda conseguir y materializar la salida negociada al conflicto a través de las partes involucradas como son Estado, grupos al margen de la ley y la sociedad.

Con la entrada del nuevo siglo, vinieron también nuevos cambios en la estructura jurídica para la búsqueda de la desmovilización y reincorporación de actores del conflicto armado interno como los paramilitares. Este marco jurídico estuvo estructurado bajo la Ley 782 de 2002 que buscaba:

Conceder indultos a los miembros de “organizaciones armadas al margen de la ley” que hubiesen incurrido en delitos políticos, excluyendo entonces los crímenes de lesa humanidad y las violaciones al derecho internacional humanitario. Empero, estos cargos eran precisamente los delitos de los que se acusaban a la cúpula paramilitar y a buena parte de los cuadros de estas organizaciones armadas. (Grisales, 2011)

En el año 2005 se promulga en Colombia la Ley 975, más conocida como Ley de Justicia y Paz, cuyo objeto se enmarca en dictar “disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”. (Ley 975 e 2005)

Con la Ley 1448 de 2012 el Estado colombiano enmarca su función de reconocimiento y reparación a las víctimas del conflicto armado, y con este fin, se dictan medidas para la reintegración social de los excombatientes que se acogen al proceso de paz, y a su vez el reconocimiento de las víctimas del conflicto armado y su reparación a través del programa de restitución de tierras.

Con la suscripción del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (Gobierno Nacional de la República de Colombia; FARC-EP, 2016), se establece un nuevo marco jurídico para implementar el proceso de reincorporación ¹⁷ de excombatientes de las FARC-EP a la vida civil en lo económico, lo social y lo político. Este proceso tiene sus propias dinámicas, actividades y cronograma, y estará liderado por el Consejo

Nacional de la Reincorporación (CNR) . Un aspecto clave de este proceso de reincorporación vuelve a ser el tema de la educación con un redireccionamiento hacia los temas rurales, agrarios, de participación política y formación para el trabajo, lo cual implica una gestión descentralizada por parte de las instituciones educativas públicas y privadas a fin de consolidar la regionalización de los programas de educación en todos sus niveles con un enfoque diferencial.

Este proceso contemplo la entrada en vigencia de un nuevo proceso de desmovilización de las guerrillas de las FARC hoy convertidas en partido político pero bajo la turbulencia de muchos temores jurídicos que aún están sin resolver.

El acuerdo firmado en el Estado y la ex guerrilla de las FARC plantea en materia de reincorporación que:

Objetivo. El presente Acuerdo sobre CFHBD y DA tiene como objetivo la terminación definitiva de las acciones ofensivas entre la Fuerza Pública y las FARC-EP, y en general de las hostilidades y cualquier acción prevista en las Reglas que Rigen el CFHBD, incluyendo la afectación a la población, y de esa manera crear las condiciones para el inicio de la implementación del Acuerdo Final y la Dejación de las armas y preparar la institucionalidad y al país para la Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil.

Sin embargo, aunque el objetivo del acuerdo sea ese la realidad refleja que la sociedad, la institucionalidad y las partes aún no se encuentran en la suficiente etapa de maduración para comprender y atender al llamado de la terminación de la guerra y el nuevo comienzo con las personas que han salido de las filas guerrilleras para brindarles una nueva oportunidad. Esta situación refleja dos realidades la primera que la sociedad puede negarse a permitirle una vida normal y tranquila o también que el mismo desmovilizado no tenga la intención de regresar a la vida civil para reincorporarse y aportar positivamente a la sociedad.

De la misma forma también se establece mediante el mismo acuerdo que la reincorporación a la vida civil será vital en aspectos como el civil, económico, social y político de la siguiente forma:

La reincorporación a la vida civil será un proceso de carácter integral y sostenible, excepcional y transitorio, que considerará los intereses de la comunidad de las FARC-EP en proceso de reincorporación, de sus integrantes y sus familias, orientado al fortalecimiento del tejido social en los territorios, a la convivencia y la reconciliación entre quienes los habitan; asimismo, al despliegue y el desarrollo de la actividad productiva y de la democracia local. (Acuerdo para la terminación del Conflicto Armado con la guerrillas de las FARC-EP y la construcción de una paz estable y duradera, 2016)

En decir, que el proceso se enmarca en un proceso de reinserción en la vida civil, donde además del excombatiente se tenga en cuenta su núcleo familiar, en aras de garantizar los derechos de estas y de la eficacia del proceso de reincorporación, pero además se estipula que su fundamento será el reconocimiento de la libertad y el libre ejercicio de sus derechos individuales.

Ahora bien para que se tengan materialización plena del proceso se ha establecido una Organización para la reincorporación colectiva económica y social, “que busca promover un proceso de reincorporación económica colectiva, las FARC-EP constituirán una organización de economía social y solidaria, denominada Economías Sociales del Común” (ECOMÚN). (Acuerdo para la terminación del Conflicto Armado con la guerrillas de las FARC-EP y la construcción de una paz estable y duradera, 2016)

Seguidamente tendrán una Organización institucional - Consejo Nacional de la Reincorporación, a partir de la cual se creará el Consejo Nacional de la Reincorporación (CNR), integrado por dos (2) miembros del Gobierno y dos (2) de las FARC-EP, con la función de definir las actividades, establecer el cronograma y adelantar el seguimiento del proceso de reincorporación, según los términos acordados con el Gobierno Nacional. (Acuerdo para la terminación del Conflicto Armado con la guerrillas de las FARC-EP y la construcción de una paz estable y duradera, 2016)

Y en cuanto a los menores de edad se establece que quienes hayan salido de los campamentos de las FARC-EP desde el inicio de las conversaciones de paz, así como los que salgan hasta la finalización del proceso de la dejación de armas, serán objeto de medidas de especial atención y protección que se discutirán en el Consejo Nacional de Reincorporación en el marco de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación de la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI) y que incluirán los principios orientadores que serán de aplicación a los menores de edad y los lineamientos para el diseño del Programa Especial conforme a lo establecido en el Comunicado Conjunto No. 70 de fecha 15 de mayo de 2016 para garantizar la restitución de sus derechos con enfoque diferencial, priorizándose su acceso a la salud y a la educación.

A partir de estas precisiones del acuerdo, es Colombia a partir de ese momento histórico un nuevo Estado pero lamentablemente no con las precauciones necesarias en materia jurídica, con una secuencia de errores para la puesta en marcha de los puntos acordados y con situaciones de criminalidad que le impiden a la sociedad creer en la reconciliación que será el detonante de la reincorporación social de los desmovilizados de las llamadas FARC-EP.

De forma consecuente con lo expuesto la Corte Constitucional también ha participado en este proceso para contextualizar en la realidad jurídica el proceso de reincorporación expresando que en materia política este grupo guerrillero tendrá 10 curules en el congreso, de las cuales ya algunos tomaron posesión y otros decantaron por problemas judiciales y argumentos como falta de garantías.

De parte del Estado, se ha expuesto que este proceso ha sido exitoso y que el 80% de los desmovilizados ya se encuentran en proceso de reincorporación social a través de oportunidades

de empleo, pero la realidad refleja que la inestabilidad jurídica ante la puesta en marcha de la JEP, la inseguridad para los excombatientes, la ausencia de confiabilidad en la puesta en marcha de los programas como las cooperativas y los programas de trabajo, la falta de educación en la sociedad para recibirlo y el vacío normativo más reciente en cuanto a la purga de penas por violación a menores de edad de acuerdo a los parámetros de la JEP, deja un panorama de inseguridad para los desmovilizados que de forma real buscan iniciar en una sociedad muy golpeada y dolida por un grupo que durante décadas asecho y cerceno los derechos de miles de víctimas.

3.3 El acuerdo de Paz en Colombia desde el estudio de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional también ha sido parte en el estudio de lo acordado en el proceso de paz con las FARC, por lo que se han llevado a cabo pronunciamiento como el siguiente:

El reconocimiento de la Paz es, en síntesis, una de las decisiones constitucionales más significativas y, a juicio de la Corte, se trata de un propósito que vincula jurídicamente, de diferente modo y en diversos grados, la actuación de las autoridades y de los particulares. En esa dirección, la jurisprudencia más reciente de este Tribunal ha puesto de presente que la protección constitucional de la paz, al paso que implica un deber estatal de diseño e implementación de acciones, normativas y de política pública, dirigidas a la superación del conflicto armado y, en general, el logro de la convivencia pacífica, comporta, también una opción preferencial por la solución pacífica como instrumento constitucionalmente deseable de resolución de las controversias y el logro progresivo de la plena vigencia de los derechos fundamentales. (Sentencia C-630 de 2017)

Y referente al Acto Legislativo 01 de 2017 responde que:

[E]l Acto Legislativo 02 de 2017, convierte el Acuerdo Final firmado el 24 de noviembre de 2016, en una política pública de Estado cuya implementación y desarrollo constituye compromiso y obligación de buena fe para todas las autoridades del Estado, con el fin de garantizar el derecho a la paz, respetando su autonomía.

De esta forma, la Corte Constitucional hizo una revisión del Acuerdo con sus modificaciones con el objeto para darle el visto bueno y blindar para que este no pudiese ser modificado en los próximos periodos de gobierno, pero no se pronunció a fondo sobre los posibles vacíos del acuerdo en cuanto a temas como la justicia y la verdad que tanto preocupar al conglomerado social en Colombia y sobre el cual se pudiesen encontrar situaciones de confusión que impidan la justicia y la verdad en los próximos años de maduración de dicho acuerdo.

Sobre otros temas del Acuerdo se encontró que la Corte Constitucional solamente se ha limitado a expresarse mediante autos o comunicados de prensa, que no dan claridad sobre el contenido de cada una de las sentencias emitidas por dicha Corporación.

Sin embargo, durante el año 2018 otros asuntos han sido temas argidos en materia de la JEP, pues de forma reciente al Corte Constitucional dio el aval para que la JEP funcionara a través de la revisión de la Ley 225 de 2018, que implementa los procedimientos para la misma.

Frente a este tema la Corte Constitucional nuevamente en comunicado de prensa expresa que han llegado a un consenso en el cual avalan la Ley Estatutaria que regula el funcionamiento de la JEP, para lo cual no se conoce del texto de la sentencia sino los pronunciamientos que los medios de comunicación ha puesto a disposición de los lectores.

La Corte Constitucional dio su visto bueno a la Ley Estatutaria de la JEP que es, en palabras simples, la columna vertebral de esta justicia creada en el marco del Acuerdo de Paz alcanzado con las Farc. Se trata de la reglamentación para que este mecanismo transicional ponga un cierre al conflicto, conociendo y sancionando las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las graves violaciones a los Derechos Humanos cometidas en 50 años de guerra. (El Espectador, 2018)

Es preciso entonces concluir que el camino hacia la protección vía jurisprudencial de los derechos de las víctimas ha estado acompañado por un estudio de la Corte Constitucional

enmarcado en revisar cada una de las normas para que estas no incluyan vicios a los parámetros establecidos constitucionalmente y en materia del derecho internacional, sin embargo del todo no existe claridad hoy en día pues la Sentencias no emiten mayor claridad al respecto y la que avala el procedimiento para la JEP aún no se encuentra disponible, lo que hace difícil el estudio más profundo del papel de la Corte Constitucional y el desarrollo jurisprudencial que le ha dado a lo pactado con la guerrilla de las FARC y que hoy en día hace parte del marco jurídico colombiano.

3.4 problema jurídico

A través de los años hemos sido testigos de una guerra que parece jamás terminar; dejando marcas negativas en las personas afectadas por el conflicto. Estos ciudadanos nunca se recuperan completamente de las secuelas, que a la larga producen el nacimiento de problemas más graves.

La pobreza y la falta de educación nos hacen pensar que la guerra hace parte de nuestro diario vivir, y que debemos estar sometidos a una sociedad llena de conflicto y problemas sociales.

Con el paso del tiempo, los diferentes presidentes han tratado de hacer un cambio en la historia de nuestro país. Los gobiernos se han visto motivados a realizar acuerdos con los diferentes grupos involucrados en la guerra, para así intentar disminuir los índices de violencia.

En 1981 el gobierno del ex presidente liberal, Julio César Turbay, creó una comisión de paz para iniciar conversaciones con la guerrilla. El ex presidente Carlos Lleras Restrepo, quien tenía la misión de liderar el proceso, renunció con el argumento de que no lo dejaron establecer contactos con la insurgencia. (Mejia & Delarosa, 2013, Pag 116)

DE acuerdo con Mejia & Delarosa, (2013), en 1982 el entonces presidente conservador, Belisario Betancur, inició una negociación de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), sin embargo la misma no tuvo una salida negociada y por lo tanto el conflicto continuo. Sin embargo, hacia 1984 el gobierno de Betancur y las FARC firmaron el Acuerdo de La Uribe, que incluyó el cese bilateral del fuego, la suspensión del secuestro y la apertura de espacios políticos para la guerrilla. El proceso fracasó y se rompió en 1987, y finalmente hacia el año 1988 el presidente liberal, Virgilio Barco, comienza acercamientos de paz con las FARC, pero el exterminio a manos de paramilitares de ultraderecha de miles de militantes del partido izquierdista Unión Patriótica, vinculado con esa guerrilla, impide avanzar.

Así, en 1990 el gobierno de Barco firma un acuerdo de paz con el M-19 que entrega las armas, se reintegra a la vida civil y se convierte en una fuerza política, no obstante el siguiente año se torna un poco diferente, pues el entonces presidente César Gaviria inicia conversaciones con las FARC y el Ejército de Liberación Nacional (ELN) en la capital de Venezuela que luego se trasladan a Tlaxcala, en México. En 1992 se rompe el proceso por el asesinato de un ex ministro secuestrado por la guerrilla. (Mejia & Delarosa, 2013, Pag 116)

Por otro lado, en 2012, el gobierno da inicios al trámite del proceso de terminación del conflicto armado con la guerrilla de las FARC, que finalmente finalizo con un acuerdo con diferentes connotaciones.

El Acuerdo firmado contempló un amplio marco jurídico nuevo en Colombia que partió desde la modificación de la Constitución Política de 1991 con la introducción de nuevos artículos transitorios como resultados del Acto Legislativo 01 de 2017.

Dentro del marco jurídico adoptado también se introdujo la Ley 1820 de 2016 que permite beneficiar a los exguerrilleros de las FARC que se acogieron al proceso de paz con indultos y amnistías.

La ley cuenta con tres mecanismos de excarcelación:

1) La cesación y/o preclusión del procedimiento penal para los delitos políticos o conexos, tipificados en los Artículos 15 y 16 de la Ley de Amnistía y quienes saldrían bajo la figura jurídica de Amnistía de IURE;

2) Libertad condicionada para aquellas personas cuyos delitos no se encuentran relacionados en los Artículos 15 y 16 y han permanecido privados de la libertad por cinco o más años; y

3) La figura de traslado a Zona Veredal Transitoria de Normalización para quienes, estando privados de la libertad por delitos no amnistiables, llevan detenidos por un tiempo menor a cinco años. (Ley 1820 de 2016)

Como parte del Acuerdo se estableció un marco jurídico que determinó la necesidad de establecer dentro de sus parámetros la reincorporación como medida de brindar una nueva oportunidad al combatiente para una vida en sociedad.

En este marco de necesidades jurídicas se estructuró un marco de garantías para los integrantes del grupo guerrillero de las FARC para que dejaran las armas, entre las cuales se determinó como viable una ley que permite indultar y amnistiar a guerrilleros y un programa amplio de garantías para la reincorporación social que a la fecha se vienen ejecutando de forma lenta por diferentes problemáticas que ha denunciado quienes hacen parte de este proceso.

Sin embargo en análisis de la monografía se enmarca en establecer si efectivamente se han desbordado los límites para reincorporar a los exguerrilleros y dejando en el limbo jurídico la garantía de justicia para las víctimas.

Por lo cual frente a lo ya expuesto, el Estado emprendió un camino jurídico hacia la búsqueda de un respaldo jurídico de la paz, que garantizará a las víctimas verdad y justicia y que le permitiera a los exguerrilleros una nueva vida en sociedad, sin embargo, contrario a lo que se esperara en un marco igualitario y equitativo para las partes, pero que fuese más solidario con las víctimas que han sufrido por décadas la inclemencia de la violencia se estableció un marco jurídico desigual y poco garantista con las víctimas y dejando al victimario en mejores condiciones.

Como se ha venido argumentando Colombia ha buscado en el último acuerdo trazar un camino para que la guerrilla de las FARC deje las armas, se reincorpore a la vida social y se termine el conflicto armado de forma rápida, reduciendo las víctimas del mismo, entregando las armas, reparando a las víctimas y prometiendo justicia a las mismas, lo que se ha torpeado en el ámbito jurídico puesto que existen vacíos como la falta de regulación de figuras como la responsabilidad de mando para que responda quien da la orden y que la ejecuta como ocurre en el derecho penal ordinario, la inclusión de la ocurrencia sistemática de los crímenes de guerra y la creación de una ley de indultos y amnistías con un amplio catálogo de garantías para criminales que han violados el Derecho Internacional y los Derechos Humanos.

Partiendo de lo ya expuesto, existen entonces dos panoramas debatidos, uno es el derecho de las víctimas a la justicia, es decir justicia en el posconflicto y otra es la justicia para el posconflicto, que delimita la necesidad de un punto de equilibrio para las partes en conflicto y para las víctimas, puesto que el éxito de este proceso depende necesariamente de lo que ambas partes estén dispuestos a renegociar y a desprenderse para lograr la necesidad de convivencia pacífica y cesación del conflicto.

Ante los dos panoramas, que vinculan así la reincorporación y a la justicia, existen también diversas interpretaciones, y desde el marco jurídico que se ha estudiado, se concluye entonces que efectivamente los procesos de posconflicto conllevan a que toda una sociedad transforme su visión sobre la justicia y a que el marco jurídico del Estado ceda en diferentes aspectos como la penalización de los victimarios y las garantías para que estos puedan de forma positiva engranar nuevamente en la sociedad, y frente a ello ha trabajado el Estado Colombiano a través del acuerdo de paz con las FARC-EP, y a su vez también que a las víctimas se le ha dado el papel protagónico tanto en la renegociación, en la negociación y la etapa final del posconflicto de la observancia de los acuerdos, pero que de forma lamentable la sociedad colombiana ha sido tan ultrajada por el mismo Estado y por los grupos en conflicto armado, que la problemática desencadena un sinnúmero de críticas, puesto que además de un conflicto interno ampliamente violento, Colombia tiene otras problemáticas sociales dentro de sus instituciones y de la misma sociedad, que trasgreden a las efectivas garantías del posconflicto.

Ante dichas afirmaciones, la conclusión a la cual se llega finalmente es que tanto la reincorporación como las modificaciones al sistema judicial penal en Colombia, se dieron como parte de un acuerdo en el cual participaron tanto las víctimas como el grupo negociador y el Estado, a partir del cual se buscó dar cumplimiento a los puntos neurálgicos de un acuerdo de paz y al proceso de posconflicto, y que su inclusión dentro del marco jurídico obedecen a los pactos y puntos negociados en el proceso de pre-negociación y negociación, lo cual permite ver que existe un equilibrio entre las partes y que no existe primacía de un principio sobre el otro, sino que para la reincorporación es necesariamente el resultado esperado por el Estado para los excombatientes a quienes las víctimas y la sociedad en general está comprometida a apoyar y ceder, no sin que esto significa sacrificar la justicia, sino que los procesos serán diferentes y que a

su vez será el mismo Estado el principal responsable de que tanto la justicia para el posconflicto y la justicia tradicional no choquen en sus competencias, y que el acuerdo en materia de reincorporación y justicia encuentre su punto equilibrado y sea Colombia un verdadero Estado Social de Derecho y Democrático.

Conclusiones

En lo revisado, se concluye que desde el ámbito doctrinal las concepciones de cada autor establecen las características elementales del conflicto y de su proceso de superación a través del posconflicto, y que para el caso del Estado Colombiano, la dinámica ha tenido diversas etapas de intensificación pero también de impacto positivo, a través de finalización de un proceso que se encuentra en la su última etapa, y de la cual depende principalmente la sociedad, el Estado y los excombatientes, en su compromiso de forjar un marco jurídico justo y compatible con los derechos de las víctimas, y con las garantías necesarias para las partes victimizantes del mismo.

Consecuentemente con ello, se ha planteado la pregunta acerca de la primacía en Colombia para garantizar el principio para la reincorporación para los victimarios de la FARC-EP o en su defecto la defensa del derecho a la justicia para las víctimas es privilegiado, y la reincorporación es una etapa del posconflicto.

Ante los dos panoramas, que vinculan así la reincorporación y a la justicia, existen también diversas interpretaciones, y desde el marco jurídico que se ha estudiado, se concluye entonces que efectivamente los procesos de posconflicto conllevan a que toda una sociedad transforme su visión sobre la justicia y a que el marco jurídico del Estado ceda en diferentes aspectos como la penalización de los victimarios y las garantías para que estos puedan de forma positiva engranar nuevamente en la sociedad, y frente a ello ha trabajado el Estado Colombiano a través del acuerdo de paz con las FARC-EP, y a su vez también que a las víctimas se le ha dado el papel protagónico tanto en la renegociación, en la negociación y la etapa final del posconflicto de la observancia de los acuerdos, pero que de forma lamentable la sociedad colombiana ha sido tan ultrajada por el mismo Estado y por los grupos en conflicto armado, que la problemática

desencadena un sinnúmero de críticas, puesto que además de un conflicto interno ampliamente violento, Colombia tiene otras problemáticas sociales dentro de sus instituciones y de la misma sociedad, que trasgreden a las efectivas garantías del posconflicto.

Ante dichas afirmaciones, la conclusión a la cual se llega finalmente es que tanto la reincorporación como las modificaciones al sistema judicial penal en Colombia, se dieron como parte de un acuerdo en el cual participaron tanto las víctimas como el grupo negociador y el Estado, a partir del cual se buscó dar cumplimiento a los puntos neurálgicos de un acuerdo de paz y al proceso de posconflicto, y que su inclusión dentro del marco jurídico obedecen a los pactos y puntos negociados en el proceso de pre-negociación y negociación, lo cual permite ver que existe un equilibrio entre las partes y que no existe primacía de un principio sobre el otro, sino que para la reincorporación es necesariamente el resultado esperado por el Estado para los excombatientes a quienes las víctimas y la sociedad en general está comprometida a apoyar y ceder, no sin que esto significa sacrificar la justicia, sino que los procesos serán diferentes y que a su vez será el mismo Estado el principal responsable de que tanto la justicia para el posconflicto y la justicia tradicional no choquen en sus competencias, y que el acuerdo en materia de reincorporación y justicia encuentre su punto equilibrado y sea Colombia un verdadero Estado Social de Derecho y Democrático.

Referencias

- Acevedo, S. A., & Rojas, C. Z. (2016). Generalidades del conflicto, los procesos de paz y el posconflicto. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - UPB*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v46n124/v46n124a03.pdf>
- Acto Legislativo 01 (Presidencia de la Republica 01 de Abril de 2017). Obtenido de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%20001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>
- Acuerdo para la terminacion del Conflcito Armaco con la guerrillas de las FARC-EP y la construcion de una paz estable y duradera (2016). Recuperado el 01 de Mayo de 2019, de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>
- Aponte, J. J., & González, C. (2016). APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE POSCONFLICTO: UNA MIRADA DESDE LA PAZ TRANSFORMADORA. *Mundo Jurídico UDLA*. Obtenido de file:///C:/Users/fgh/Downloads/680-2874-1-PB.pdf
- Bensouda, F. (2017). *ESCRITO DE AMICUS CURIAE DE LA FISCAL DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL SOBRE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ*.
- Cañizares, A. J., Cárdenas, G. M., & Velasco, B. B. (s.f.). Impacto de la violencia política en la gobernabilidad del municipio de Ocaña (Colombia). *Pensamiento & Gestión*. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64644480007>
- Carvajal, G., Lopera, M. I., Álvarez, M. I., Morales, M. M., & Herrera, C. J. (2015). *Aproximaciones a la noción del Conflicto Armado en Colombia: una mirada histórica*. Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD. Recuperado el 19 de Marzo de 2019, de <http://hemeroteca.unad.edu.co/index.php/desbordes/article/view/1870/2102>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2008). *Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario?* Obtenido de <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>
- Contreras, M. H. (2003). EL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA. *Revista de Derecho, Universidad del Norte*. Recuperado el 03 de 09 de 2018, de <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/viewFile/2960/2038>
- Corte Constitucional, Sentencia C-579, 2013, Referencia: expediente D - 9499 (Corte Constitucional, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-579-13.htm>
- Corte Constitucional, Sentencia C-007/18, Referencia: Expediente RPZ-001 (Corte Constitucional. M.P. Diana Fajardo Rivera). Recuperado el 30 de Abril de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-007-18.htm>
- Corte Constitucional entencia C-370/06, Referencia: expediente D-6032 (Corte Consttiucional. Magistrados Ponentes:Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Alvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández). Recuperado el 15 de Marzo de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-370-06.htm>
- Corte Constitucional. Sentencia C-630 de 2017 (Corte Constitucional). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2051%20comunicado%2011%20de%20octubre%20de%202017.pdf>

- Corte Constitucional. Sentencia T-799/11, Referencia: expediente T-3057830 (Corte Constitucional. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.). Recuperado el 22 de Marzo de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-799-11.htm>
- Congreso de la Republica .Ley 1448 de 2012 . Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>
- Congreso de la Republica.Ley 1820 de 2016. Obtenido de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201820%20DEL%2030%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf>
- Congreso de la Republica.Ley 782 de 2002. "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones". Recupeardo de <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6677>
- Congreso de la Republica. Ley 975 de 2005, Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Recuperado el 16 de Marzo de 2019, de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2013/04/Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-concordada-con-decretos-y-sentencias-de-constitucionalidad.pdf>
- Cubides, C., Ramírez, B. P., Vallejo, R. M., Barreto, C. A., Pérez, V. A., Cancelado, Á. F., . . . Díaz, C. J. (2017). *El conflicto armado interno en Colombia:Análisis jurídico de protección a las víctimas y del medio ambiente* . Bogota.
- Decreto Ley 587 (Presidencia de la Republica 05 de Abril de 2017). Obtenido de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20587%20DEL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>
- Decreto Ley 588 (Presidencia de la Republica 05 de Abril de 2017). Recuperado el 05 de Abril de 2017, de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20588%20DEL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>
- Decreto Ley No. 589 (Presidencia de la Republica 05 de Abril de 2017). Obtenido de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20589%20DEL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>
- Engels, F. (1891). *Origen de la familia, de la propiedad privada y del estado*.
- Gasser, H. P. (1993). *International Humanitarian Law: an Introduction, in: Humanity for All: the International Red Cross and Red Crescent Movement, H. Haug*. Paul Haupt Publishers.
- Grisales, J. (2011). *El proceso de desmovilización de los paramilitares en Colombia:entre lo político y lo judicial**. Recuperado el 30 de Abril de 2019, de <http://www.redalyc.org/html/3596/359633170011/>
- Mejia, G. R., & Delarosa, M. (2013, Pag 116). *Historia Concisa de Colombia*.
- Molina, Á. ., & Vizcaíno, B. V. (2016). Procesos de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional en el marco de la Ley de Justicia y Paz en Colombia y los Acuerdos de Paz de Chapultepec en El Salvador. *Memorias*. Recuperado el 14 de Marzo de 2019, de <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/memorias/article/viewArticle/8138/8399>

- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (s.f.). Özerdem, A. (2009; p. 18).
- Real Academia Española*. (s.f.). Recuperado el 12 de Marzo de 2019, de Definición de Conflicto: <http://www.rae.es/>
- Santana, R. (2019). *La batalla política por la Justicia Especial para la Paz*. Obtenido de <https://www.alainet.org/es/articulo/198320>
- Schindler, D. (s.f.). *The Different Types of Armed Conflicts According to the Geneva Conventions and Protocols*, .
- Spear, J. (2002,p. 146). .
- Springer, N. (2005). *Desactivar la guerra. Alternativas audaces para consolidar la paz*. Bogota: Editorial Aguilar.
- Tamayo, O. H. (2015). *Conflicto armado en Colombia: factores, actores y efectos múltiples*. Obtenido de http://www.elmundo.com/portal/noticias/derechos_humanos/conflicto_armado_en_colombia_factores_actores_y_efectos_multiples.php#.W9iNYHszaM8
- Theidon, K., & Betancour, P. (2006). Transiciones conflictivas: combatientes desmovilizados en Colombia. *Revista Análisis Político*.
- Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) . (1995).
- United Nations Inter Agency Working Group. (s.f.). Demobilization and Reintegration Standards. . *Operational guide to the Integrated Disarmament*.
- Universidad del Norte . (2017). *Acto Legislativo 01 de 2017: Jurisdicción Especial Para la Paz*. Recuperado el 21 de Julio de 2018, de https://www.uninorte.edu.co/web/caribevisible/noticias/-/asset_publisher/Ht5ZbKHDRRM/content/acto-legislativo-01-de-2017-jurisdiccion-especial-para-la-paz-jep-?inheritRedirect=true
- Valencia, G. D. (2007). Reconstrucción analítica del proceso de desarme, desmovilización y reinserción con las Autodefensas Unidas de Colombia, 2002-2007. *Coyuntura Económica*.
- Villarraga, S. S., & Cañizares, A. W. (2005). *Paz, te han vestido de negro. Estudios sobre derechos humanos en Cúcuta, en el contexto de la violencia y el conflicto armado en Norte de Santander*. Fundación Cultura Democrática.